



ACUERDO No.08
(JULIO 29 DE 2015)

"Por medio del cual se autorizan comisiones de estudio a unos docentes del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el literal 2) del Artículo 22 de del Decreto Ley 2400 de 1968, a los empleados se les podrá otorgar comisión para seguir estudios de capacitación. Igualmente y complementando lo expuesto, el Artículo 76° del Decreto 1950 de 1973 en su literal b) establece como una de las clasificaciones de las comisiones las concedidas para adelantar estudios.

Tal y como lo establece la normatividad colombiana, la comisión de estudios es una situación administrativa, mediante la cual la administración concede el derecho de los empleados públicos de recibir capacitación adecuada tanto para el mejor desempeño de las funciones, como para participar en los concursos que le permitan obtener promoción dentro del servicio.

En este sentido, el artículo 92 del Acuerdo No.010 de 2003 "Estatuto Docente" consagra el desarrollo de la capacitación y formación de Docentes en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No.005 de junio 7 de 2007, en el cual se establecen los lineamientos generales para el desarrollo de la capacitación y formación del personal docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, el Consejo Académico mediante Acuerdo No.02 del 30 de enero de 2013, seleccionó como candidatos para comisiones de estudio en postgrado a nivel de Maestría a los docentes LUIS ALEXANDER ESCOBAR RAMÍREZ y MARTIN JAVIER CAICEDO.

Con Acuerdo No.23 del 18 de junio de 2015, el Consejo Académico ratificó como candidatos a comisión de estudio a los docentes: MARTIN JAVIER CAICEDO para cursar estudios de postgrado a nivel de Maestría en Contabilidad con la Universidad de Medellín y a LUIS ALEXANDER ESCOBAR RAMÍREZ, para realizar estudios de Maestría en Planeación y Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas con la Universidad del Tolima.

Es prioritario para la Institución propiciar procesos de formación, que permitan lograr una mejor cualificación de sus docentes con el fin de lograr mejores niveles de calidad en la Educación Superior a través del desempeño en la docencia, la investigación y la extensión.

Existen los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal No. 213 del 24 de julio y 222 del 29 de julio de 2015 que amparan las apropiaciones de recursos necesarios para autorizar las comisiones de estudio solicitadas durante la vigencia 2015.

Las Universidades con las que se adelantará el proceso de formación en las Maestrías objeto de las comisiones de estudio solicitadas, cuentan con el correspondiente registro calificado, que las habilita para





ofertar los programas dentro de las condiciones de calidad educativa establecidas por el Estado colombiano.

Cuando las comisiones de estudio son mayores a seis (6) meses, como en el caso solicitado, es competencia del Consejo Directivo su autorización, y que dicha decisión fue discutida y sometida a votación en la sesión ordinaria del día 29 de julio de 2015, obteniendo como resultado cuatro (4) votos a favor y uno (1) en contra, con lo cual fue aprobada de manera mayoritaria por los Consejeros Asistentes.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo para que conceda comisión de estudio remunerada en modalidad semipresencial a los siguientes docentes:

1. LUIS ALEXANDER ESCOBAR RAMÍREZ, identificado con C.C.18.122.567 expedida en Mocoa, para que adelante estudios de Maestría en: Planeación y Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas con la Universidad del Tolima.
2. MARTIN JAVIER CAICEDO, identificado con C.C.12.985.676 expedida en Pasto, para que adelante estudios de Maestría en Contabilidad con la Universidad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración de la comisión de estudio. La comisión de estudios tendrá una duración de cuatro (4) semestres, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Garantías. Conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Acuerdo No. 05 de 2007 y demás normas concordantes, los docentes beneficiarios de la comisión de estudio deberán suscribir los documentos legales y las pólizas necesarias que garanticen el cumplimiento efectivo de sus compromisos, responsabilidades y obligaciones para con la institución, en especial se comprometen a:

- a) Amparar mediante póliza el cumplimiento del contrato, equivalente al doble del valor de los incentivos autorizados, por el tiempo que dure el mismo y tres (3) meses más.
- b) Adelantar investigación en la Institución con la inscripción de al menos un grupo de investigación ante Colciencias o ante quien haga sus veces, por el doble del tiempo reconocido por la Institución para la comisión de estudios.
- c) El desarrollo de docencia directa en el ciclo profesional universitario, con una carga no inferior al 60% de la máxima establecida para los docentes de carrera de tiempo completo.

ARTÍCULO CUARTO. Incentivos Autorizados. Se autorizan los siguientes incentivos para los docentes beneficiarios objeto del presente Acuerdo:

- a) Pago del 100% del valor de la matrícula ordinaria de los semestres que se causen a partir de la aprobación de la comisión de estudios.
- b) Descuento del 50% de la carga mínima en docencia directa establecida en el Estatuto Docente.





PARÁGRAFO 1: El incentivo autorizado en el literal a) del presente Acuerdo, no tiene carácter retroactivo, en consecuencia, para el presente caso los reconocimientos y retribuciones se harán única y exclusivamente por los semestres que al docente le falten para completar sus estudios de maestría.

PARÁGRAFO 2. Dado que la expedición del presente Acuerdo se consolida como un acto del cual surgen obligaciones para el Instituto, es claro para las partes no comprometidas ni beneficiadas con el mismo, que las autorizaciones de incentivos de comisiones de estudio a personas distintas a las establecidas en este Acuerdo, se regirán por lo señalado en el Acuerdo de Consejo Directivo No.005 de 2007 con sus modificaciones a la fecha del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintinueve (29) días de julio de dos mil quince (2015).

MANUEL ALL RODRIGUEZ MUSTAFÁ
Asesor de Despacho, Delegado mediante
Resolución No.0797 del 28/07/2015
Presidente Consejo Directivo

WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico

